



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ACADÉMICA N° 068 DE 2021
(agosto 03)

“Por la cual se establecen medidas transitorias para el desarrollo de actividades docentes de programas de posgrado durante el Segundo Semestre del calendario de 2021, ante la emergencia sanitaria Coronavirus COVID – 19”
EL CONSEJO ACADÉMICO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 003 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Numeral 1 del Artículo 22 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021, establece funciones del Consejo Académico: *decidir sobre todas las situaciones que incidan en el desarrollo académico de la Institución, en lo relativo a docencia, investigación, proyección social y bienestar institucional.*

Que el Numeral 2 del Artículo 22 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 Estatuto General de la Universidad, establece como funciones del Consejo Académico: *Diseñar la Política académica en lo referente al personal docente, estudiantil y a los procesos académicos.*

Que la Resolución Académica No. 082 de 2020, establece el Calendario Académico Regular para los Programas de Posgrados para el año lectivo 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, «*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Resolución No. 738 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la actual emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 31 de agosto de 2021 (emergencia declarada por Resolución No. 385 de 2020 y prorrogada por Resoluciones No. 844, No. 1462 y No. 2230 de 2020 y No. 222 de 2021).

Que la Directiva No. 13 de 2020 del Ministerio de Educación Nacional refiere al retorno progresivo a la presencialidad, indicando recomendaciones generales para el desarrollo de actividades académicas, de laboratorios prácticos y de investigación, además, las actividades académicas pueden desarrollarse de manera alterna, combinando actividades presenciales y no presenciales en línea.

Que con base en la referida Directiva No. 13 de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, se entiende por alternancia, la combinación del trabajo académico en casa, complementado con encuentros periódicos presenciales e integración de diversos recursos pedagógicos, así como la asistencia a la institución debidamente organizada, de acuerdo con el análisis de contexto de cada sede educativa y otras variables que puedan surgir.

Que la Vicerrectoría Académica remitió al Consejo Académico proyecto de Resolución



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ACADÉMICA N° 068 DE 2021
(agosto 03)

“Por la cual se establecen medidas transitorias para el desarrollo de actividades docentes de programas de posgrado durante el Segundo Semestre del calendario de 2021, ante la emergencia sanitaria Coronavirus COVID – 19”

para establecer medidas transitorias en el desarrollo de la actividad docente durante el segundo semestre calendario de 2021 de los programas de posgrados de la Universidad de los Llanos.

Que el Consejo Académico reunido en Sesión Ordinaria N° 030 del 03 de agosto de 2021 estudió la propuesta realizada por la Vicerrectoría Académica.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. ESTABLECER medidas transitorias para el desarrollo de las actividades docentes de los programas de posgrado durante el segundo semestre del calendario de 2021, ante la emergencia sanitaria Coronavirus COVID – 19.

ARTÍCULO 2º. Diseño y programación de cursos. El profesor diseñará la programación del curso teniendo en cuenta: el calendario académico del Programa e involucrando preferencialmente estrategias didácticas mediadas por las Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC, a través de la plataforma MOODLE institucional. La programación garantizará que el estudiante le dedique al curso la totalidad de horas correspondientes al número de créditos académicos (48 horas/crédito).

PARÁGRAFO 1º. El profesor a cargo de cursos Teóricos, Teóricos-Prácticos o Prácticos que requieran de encuentros, el uso de laboratorios u otros espacios físicos de práctica podrá programar el desarrollo del curso mediante sistema de alternancia de acuerdo a la programación académica y aprobación de parte del director de programa, cumpliendo con el aforo respectivo del aula y las demás medidas establecidas por el protocolo de la bioseguridad de la Universidad.

PARÁGRAFO 2º. En el caso de actividades que impliquen prácticas académicas indispensables para el desarrollo del proceso formativo, estas deberán ser avaladas por el comité de programa, y cumplir con las medidas establecidas por el protocolo de bioseguridad para prevención, reducción de la exposición mitigación del SARS.Cov-2 (Covid 19) de la Universidad de los Llanos.

PARÁGRAFO 3º. Las actividades propias de los programas de Maestría o Doctorado como: seminarios, aulas de cualificación, tutorías de tesis, sustentaciones y ponencias, se desarrollarán mediadas por herramientas TIC.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ACADÉMICA N° 068 DE 2021
(agosto 03)

“Por la cual se establecen medidas transitorias para el desarrollo de actividades docentes de programas de posgrado durante el Segundo Semestre del calendario de 2021, ante la emergencia sanitaria Coronavirus COVID – 19”

PARÁGRAFO 4°. Las actividades de investigación desarrollados por estudiantes de Maestría o Doctorado, en los laboratorios y otros espacios físicos especializados del campus universitario, deberán contar con la programación propuesta por el profesor y aprobada por el Director del Programa. La programación debe tener en cuenta el aforo del respectivo laboratorio y las demás medidas establecidas por el protocolo de la bioseguridad de la Universidad.

ARTÍCULO 3°. Pacto de aula. Al inicio del curso en el Pacto de Aula, el profesor debe explicitar a los estudiantes, lo siguiente:

1. Las actividades que se desarrollarán de manera presencial (cursos teóricos-prácticos y prácticos).
2. Las actividades que se desarrollarán en línea mediadas por herramientas TIC y cuáles de estas son sincrónicas y requieren de participación en tiempo real.
3. Las actividades que implican registros de asistencia.
4. Los criterios y los porcentajes asignados para la evaluación de cada actividad.

PARÁGRAFO. Según la naturaleza del curso, para la evaluación en línea mediada por herramientas TIC el profesor puede aplicar estrategias como: trabajos, foros, ensayos, cuestionarios, exámenes, entre otros.

ARTÍCULO 4°. El profesor deberá informar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones, y registrará únicamente la nota definitiva en el sistema de información o reportará la nota definitiva al Director del programa académico.

ARTÍCULO 5°. Situaciones de fuerza mayor. Para los estudiantes que no puedan asistir a las actividades presenciales de los cursos por situaciones de fuerza mayor, deberán notificar al director de programa esta situación durante el primer encuentro (presencial o virtual) de actividades académicas. Para estos casos se establecerán actividades alternas propuestas por el profesor y aprobadas por el director del programa.

ARTÍCULO 6°. Obligatoriedad protocolos de bioseguridad. Es obligación de los profesores, estudiantes y el personal de apoyo, acatar estrictamente el Protocolo de Bioseguridad que disponga la Universidad ante la emergencia sanitaria Coronavirus COVID-19. La obligatoriedad es para la totalidad de las actividades docentes presenciales desarrolladas tanto en el aula como en los laboratorios,



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ACADÉMICA N° 068 DE 2021
(agosto 03)

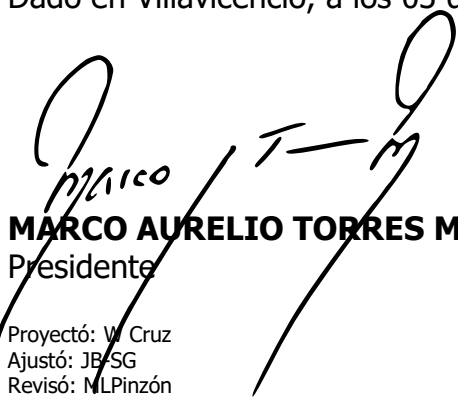
“Por la cual se establecen medidas transitorias para el desarrollo de actividades docentes de programas de posgrado durante el Segundo Semestre del calendario de 2021, ante la emergencia sanitaria Coronavirus COVID – 19”

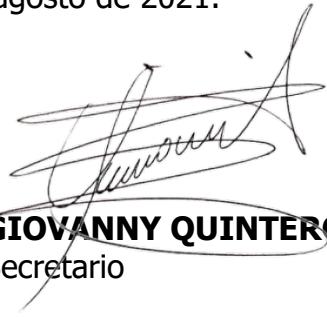
granjas, clínica, campos deportivos y demás espacios de práctica.

ARTÍCULO 7° Vigencia. La presente decisión rige a partir de la fecha de expedición y publicación, y su vigencia aplica exclusivamente para el segundo semestre del calendario académico de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 03 días del mes de agosto de 2021.


MARCO AURELIO TORRES MORA
Presidente


GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Proyectó: W Cruz
Ajustó: JB/SG
Revisó: MLPinzón